Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MANUEL ANTONIO VASQUEZ BLANCO, KAREN SOFIA CAMPOS HERNANDEZ,

NOEL HUMBERTO CAMPOS CORDOVA, CARLOS JAVIER CACERES CAÑAS,

FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS, VICTOR ALFONSO RIVAS MARTINEZ,

ROMEO CARBALLO MENDEZ, CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,

(Registro No. A008124)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;

II. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y Ordenanzas que establezcan Tributos Municipales, deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;

III. Que según Decreto Municipal No. 2 de fecha 19 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 391, de fecha 01 de junio de 2011, el Concejo Municipal de San Cristóbal, decreto la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicio de Agua Potable "Proyecto Hidráulico Fuerza Unión y Libertad" del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán;

POR TANTO,

En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2^0 y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS Y ADICIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE "PROYECTO HIDRÁULICO FUERZA UNIÓN Y LIBERTAD" DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

Artículo 1.- Refórmase el Artículo 16, así:

Art. 16.- La Conexión del derecho de Acometida de agua potable para los usuarios de los Servicios Comercial, Agrícola, Industrial, Eventual y para Construcciones, pagarán Trescientos Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de América ($350.00).

La forma de pago por la conexión del derecho de acometida de agua potable será de la siguiente forma:

Con una prima de CIEN DOLARES ($100.00) al momento de firmar el contrato; el resto del costo del derecho deberá cancelarse en dos pagos de CIENTO VEINTICINCO DOLARES ($125.00) en los próximos dos meses siguientes al ser contratado hasta completar su cancelación.

Artículo 2.- Refórmase el inciso primero y tercero, derógase el inciso cuarto, refórmase el inciso octavo, décimo, intercalar entre el inciso décimo y décimo primero, un inciso, pasando el inciso décimo primero a décimo segundo, décimo tercero a décimo cuarto, los cuales serán reformados a su vez, y así sucesivamente los siguientes, del Artículo 17, así:

Art. 17.- La Conexión del derecho de Acometida de agua potable para los usuarios del Servicio Residencial, y Servicio Oficial, pagarán Trescientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América ($300.00).

Con una prima de CIEN DOLARES ($100.00) al momento de firmar el contrato respectivo por el derecho de servicio de agua potable solicitado; el resto del costo del derecho podrá cancelarse en dos pagos de CIEN DOLARES ($100.00) en los próximos dos meses siguientes al ser contratado, hasta completar su cancelación.

Inciso Cuarto.- DEROGADO

Derechos de Reconexión en el mismo lugar pagarán Veinte Dólares ($20.00). Extensión de Constancia de servicio Un Dólar. $1.00.

Derechos de Reconexión en lugar distinto pagarán Treinta y Cinco. ($35.00).

Cambio e instalación por causa imputable al usuario, o por haber caducado la vida útil del medidor de agua. $40.00

Cambio de titular de acometida a otro usuario, firmando contrato de Cesión de Derecho, debiendo presentar Solvencia Municipal. $7.00

Artículo 3.- Refórmese el inciso primero, e incorpórese un inciso segundo al Art. 18, así:

El pago por el M3 de agua consumido según las lecturas mensuales de medidores para los usuarios de los Servicios Residencial y Oficial será de $0.60 centavos de Dólar.

El pago por el M3 de agua consumido según las lecturas mensuales de medidores para los usuarios de los Servicios Comercial, Agrícola, Industrial, Eventual y para Construcciones será de $0.80 centavos de Dólar.

Artículo 4.- Incorpórese un inciso segundo al Art. 20, así:

Cuando se trate de nuevo derecho de acometida, el costo de la primera conexión correrá a cuenta de la Municipalidad; y los daños causados al contador sea por causa imputable al usuario o por haber caducado la vida útil será cancelado por el usuario con la tarifa establecida.

Artículo 5.- Incorpórese un inciso tercero al Art. 29, así:

Todos aquellos derechos de acometidas; y consumo de agua potable de los usuarios que no hayan sido cancelados en el periodo de un año contado a partir de la vigencia de la presente reforma, serán caducados de pleno derecho, y habilitados para nuevos usuarios.

Artículo 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PÉREZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A008073)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL